

## VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”.(Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)”

EXP. No. 0552/18 (1142-2018-SS)

EN EL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE TRABAJO: San Salvador, a las catorce horas con cinco minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil diecinueve.

Las presentes diligencias se han promovido contra la sociedad LEO'S, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LEO'S, S.A. DE C.V., por medio de su representante legal [REDACTED] a efecto de imponerle la sanción establecida en el Artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, por no haber comparecido a la SEGUNDA CITA que se le hizo por la Dirección General de Trabajo, para solucionar pacíficamente el conflicto de carácter laboral planteado por el extrabajador [REDACTED]

LEÍDOS LOS AUTOS Y,  
CONSIDERANDO:

I.- Que con fecha tres de abril de dos mil dieciocho, el extrabajador [REDACTED] presentó solicitud verbal pidiendo la intervención de la Directora General de Trabajo, a efecto de que la sociedad LEO'S, S.A. DE C.V., por medio de su representante legal [REDACTED] le pagara la indemnización y demás prestaciones laborales que le corresponde por despido injusto.

11.- QUE LA DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO: Con base en lo dispuesto en el artículo 25 y 26 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, designó a sus Delegados, para que intervinieran en la solución del conflicto laboral planteado, habiendo sido admitida la solicitud, los Delegados señalaron las ocho horas con treinta minutos del día trece de abril de dos mil dieciocho, para celebrar por primera vez audiencia común conciliatoria entre el extrabajador [REDACTED] y la sociedad LEO'S, S.A. DE C.V., por medio de su representante legal - [REDACTED] y con el mismo objeto se citó por SEGUNDA VEZ a esa Oficina para las ocho horas con treinta minutos del día dieciséis de abril de dos mil dieciocho, PREVINIÉNDOSELE a la referida sociedad por medio de su representante legal, que de no asistir a ese segundo señalamiento, incurriría en una multa de QUINIENTOS A DIEZ MIL COLONES (CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR a UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR), y en vista de que dicha audiencia no se pudo llevar a cabo por la inasistencia de la parte empleadora, no obstante haber sido notificada y citada en legal forma por SEGUNDA VEZ, con la prevención antes relacionada; los Delegados devolvieron las diligencias a la señora Directora General de Trabajo, quien a las once horas con veinticinco minutos del día veinte de abril del año dos mil dieciocho, extendió certificación del expediente que fue recibido por la Dirección General de Inspección de Trabajo el día tres de mayo del año dos mil dieciocho, para seguir el trámite de multa correspondiente.

111.- Que en vista de que dicha audiencia no se pudo llevar a cabo por la inasistencia de la parte empleadora, no obstante haber sido citada en legal forma hasta por SEGUNDA VEZ con la prevención antes relacionada; se mandó a OÍR por medio de este Departamento, con base al artículo 628 del Código de Trabajo, a la sociedad LEO'S, S.A.

DE C.V., por medio de su representante legal [REDACTED], señalándose como primera cita las diez horas del día dieciséis de agosto del año dos mil diecinueve; y como segunda cita las diez horas del día diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve, para que compareciera a esta oficina a hacer uso del derecho que le confiere la ley; evacuándose dicha audiencia en la segunda cita, por medio del licenciado [REDACTED], en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Espedal de la sociedad LEO'S, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LEO'S, S.A. DE C.V., por medio de su representante legal [REDACTED] quien manifestó lo siguiente: *"Que por cambios de Apoderado Judicial de la empresa no acudieron a la audiencia conciliatoria ante la Dirección General de Trabajo. En ese sentido y para presentar la prueba pertinente, solicita abrir a pruebas las presentes diligencias por el término de ocho días hábiles, contados a partir del día martes veinte de agosto finalizando el día jueves veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, de conformidad al artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, derecho que le fue conferido y dándose por notificado en ese mismo acto de dicho término; se hizo constar que se otorga el plazo de ocho días hábiles, en vista que el compareciente presentará prueba pertinente. Continuó manifestando el compareciente que hará uso del derecho establecido en el artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en vista que presentará más alegaciones y pruebas con respecto a la infracción al artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, derecho que le fue conferido a partir del día viernes treinta de agosto finalizando el día jueves doce de septiembre de dos mil diecinueve", dándose por notificado en ese mismo acto del referido término.* No obstante el licenciado [REDACTED] de generales conocidas en el presente expediente administrativo, no hizo uso del término de prueba solicitado en audiencia de oír ni de la audiencia que establece el artículo 110 del mismo cuerpo legal, tal y como consta a folios 17 del presente expediente.

IV.- Que en vista de lo antes expuesto, es a criterio de la suscrita hacer las valoraciones siguientes: Es el caso que dentro de las funciones de la Dirección General de Trabajo se encuentra la establecida en el Art. 22 e) de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social que consiste en "Aplicar los procedimientos administrativos de conciliación y promover la mediación y arbitraje, en los conflictos individuales y diferencias colectivas de trabajo que susciten entre trabajadores y empleadores". En los artículos posteriores de la misma legislación, se establece el procedimiento que deberá seguirse para tal efecto, dentro del cual resalta lo dispuesto en el Art. 26 inciso segundo de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social que textualmente manifiesta que *"Las personas citadas están en la obligación de concurrir personalmente o por medio de su apoderado o representante legal debidamente acreditado, al lugar, día y hora señalados y deberán tratar por todos los medios posibles y de buena fe, de llegar a un arreglo que ponga fin al conflicto"*. De igual forma, la misma Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social dispone la sanción a la que se hará acreedora la persona que sin justa causa no comparezca a la segunda cita, que se trata de una multa de quinientos a diez mil colones (\$57.14 a \$ 1,142.86) de acuerdo a la capacidad de este. Haciendo relación al caso que originó el presente expediente administrativo, el extrabajador [REDACTED], compareció a la Dirección General de Trabajo, por haber sido despedido sin justa causa sin que a la fecha en que se presentó le hubiera cancelado indemnización, vacación proporcional y aguinaldo proporcional, por un valor total de [REDACTED], según consta a folios dos frente del

presente expediente. Por lo que se notificó a efectos de que la referida sociedad, compareciera a las audiencias conciliatorias los días trece y dieciséis de abril de dos mil dieciocho, habiéndose notificado en legal forma el día nueve de abril del mismo año. Citas a las que no asistió ningún representante o apoderado de la sociedad.- Dentro del desarrollo del procedimiento sancionatorio, la referida sociedad, evacuó audiencia de oír en la segunda cita, por medio del licenciado [REDACTED], en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de dicha sociedad, y de acuerdo a lo manifestado en dicha audiencia, es importante mencionar que el cambio de apoderado de la sociedad no es causa justificable de inasistencia por parte de la sociedad antes mencionada a las audiencias señaladas por la Dirección General de Trabajo, ya que dicha sociedad fue notificada en legal forma tal y como consta a folios uno frente y vuelto del expediente administrativo, por lo que no se puede alegar que por falta de apoderado no puedan asistir a las audiencias antes descritas ya que nuestra legislación establece quienes pueden comparecer por otros, esto de conformidad al artículo 375 del Código de Trabajo y artículo 55 inciso tercero literal "E" de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social; ahora bien, es de aclarar que todo argumento expuesto por los administrados debe tener razonamiento y disposiciones legales en que se fundamenten los alegatos expuestos. Por todo lo anterior la sociedad LEO'S, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LEO'S, S.A. DE C.V., por medio de su representante legal [REDACTED], tuvo un real conocimiento del acto de comunicación que corre agregado a folio uno frente y vuelto del expediente en trámite y en el que constan las citas giradas por la Dirección General de Trabajo, la obligación de la misma era comparecer a la hora, fecha y lugar señalados por aquella, a efecto de cumplir con lo establecido en dicho precepto legal, situación que no ocurrió razón por la cual, llegado el momento para la celebración de las respectivas audiencias, al no haberse presentado la sociedad LEO'S, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LEO'S, S.A. DE C.V., por medio de su representante legal [REDACTED] se dieron por confirmadas las inasistencias a dichas diligencias tal como consta en actas que corren agregadas a folios tres y cinco del expediente; asimismo no se ha logrado demostrar la existencia de algún justo impedimento para la no comparecencia a la segunda cita señalada por la Dirección General de Trabajo; remitiéndose la certificación de las diligencias a este departamento para darle aplicabilidad al artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, iniciándose el proceso sancionatorio, siendo aplicable entonces la sanción correspondiente tal como lo regula dicha disposición, al señalar: "Toda persona que sin justa causa no comparezca a la segunda citación que se le hiciere, incurrirá en una multa de QUINIENTOS A DIEZ MIL COLONES (CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR a UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR)..." ya que tal como se ha mencionado consta en el expediente que la sociedad LEO'S, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LEO'S, S.A. DE C.V., por medio de su representante legal [REDACTED], fue citada en legal forma hasta por SEGUNDA VEZ sin haber comparecido a ninguna de las audiencias señaladas, razón por la cual es procedente imponerle la multa de CUATROCIENTOS DÓLARES, en concepto de sanción pecuniaria por la infracción cometida a la legislación laboral. De igual forma, tal como consta a folios diecisiete del expediente, para considerar la capacidad económica, se tomará en consideración el último registro de inscripción de establecimiento en el que consta el activo de la sociedad al mes de octubre de dos mil dieciocho, por lo que este elemento será tomado en consideración para efectos de establecer la cuantía de la multa. Esta situación no minimiza el gravamen de la infracción ni restablece derechos

vulnerados contra el extrabajador, por lo cual sigue siendo legal la imposición de la multa que se ha establecido. Ahora bien al desarrollar los criterios de dosimetría pura de conformidad con Sentencia 396-2015 de la Sala de lo Contencioso Administrativo, para determinar la proporcionalidad de la cuantía en el caso en comento, procedo a hacer el siguiente análisis: (i) la intencionalidad de la conducta constitutiva de infracción: de la revisión del expediente sancionatorio se puede determinar que en ningún momento la sociedad LEO'S, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LEO'S, S.A. DE C.V., por medio de su representante legal [REDACTED] [REDACTED] atendió a las citas realizadas por la Directora General de Trabajo para celebrar audiencia conciliatoria con el extrabajador [REDACTED] - [REDACTED] pues tal como consta a folio uno frente y vuelto del expediente las citas fueron legalmente notificadas, advirtiéndole además en dicha notificación que de no presentarse sin justa causa, incurriría en la multa señalada en el Art. 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social. De lo anterior, se determina la clara intención de no acudir a las citas hechas por la Autoridad Administrativa. ii) la gravedad y cuantía de los perjuicios causados: Al no presentarse a la audiencia conciliatoria con el extrabajador [REDACTED], la mencionada sociedad le negó al referido extrabajador la posibilidad de obtener el pago de lo adeudado a través de una conciliación, lo cual habría significado el resarcimiento de derechos laborales vulnerados, los cuales según la hoja de liquidación emitida en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, suma un valor total de [REDACTED] [REDACTED], según consta a folios dos frente del presente expediente, dinero que habría servido para que el extrabajador [REDACTED], cumpla con sus necesidades básicas y las de su familia que cabe mencionar, es un monto mucho más alto que el de la multa impuesta. De igual forma, la Administración incurre en gastos administrativos para la tramitación de las solicitudes, gastos de notificación, entre otros; de igual forma y como factor más importante se le priva a otro solicitante de darle trámite a su solicitud de conciliación, pues los delegados de trabajo están en espera de que las personas citadas se presenten ante el llamado de la autoridad administrativa. iii) el beneficio que, si acaso, obtiene el infractor con el hecho y la posición económica y material del sancionado. El beneficio de la sanción a imponer, es que aun teniendo la posibilidad de imponer una sanción mayor, esta autoridad consideró un monto menos gravoso, para no afectar la economía del infractor, propiciando de esta forma que los ingresos de la sociedad LEO'S, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LEO'S, S.A. DE C.V., por medio de su representante legal [REDACTED] [REDACTED] no se vieran afectados, y que como consecuencia se viera afectada la población trabajadora ante un posible despido con la argumentación del pago de una multa si esta hubiera sido de mayor valor. iv) la finalidad inmediata o mediata perseguida con la imposición de la sanción. La finalidad inmediata es la de sancionar al administrado con una multa que oscila entre los \$57.14 a \$ 1,142.86 por no haber comparecido sin justa causa al llamado de la administración y la mediata es que en futuras ocasiones el administrado atienda a las citas que se le realizan para llegar a arreglos en caso de conflicto con los trabajadores, y de igual forma para que reconozca que el Ministerio de Trabajo y Previsión Social es una de las Instituciones del Órgano Ejecutivo con suficiente fuerza administrativa para mandarlo a citar y exigir su comparecencia; asimismo, para que la multa cree en el administrado una conciencia de cumplimiento de los derechos laborales de la población trabajadora, en razón de la economía social de los trabajadores y sus dependientes y justicia de cumplimiento de los derechos adquiridos por estos.

POR TANTO: De conformidad a todos los fundamentos antes expuestos y con base en los artículos 11 y 14 de la Constitución de la República; 26 y 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, 139 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, 628 y siguientes del Código de Trabajo, a nombre de la REPÚBLICA DE EL SALVADOR, FALLO: IMPÓNESE a la sociedad LEO'S, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LEO'S, S.A. DE C.V., por medio de su representante legal [REDACTED] la multa de CUATROCIENTOS DÓLARES, por no haber comparecido sin justa causa a la SEGUNDA CITA que se le hizo por parte de la Dirección General de Trabajo, a efecto de solucionar el conflicto laboral planteado por el extrabajador [REDACTED] reclamando indemnización y demás prestaciones laborales por despido injusto. Multa que ingresará al Fondo General del Estado y deberá ser enterada en la DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA (DEPARTAMENTO DE COBROS) DEL MINISTERIO DE HACIENDA, de esta ciudad; no obstante lo anterior queda expedito el derecho de interponer los siguientes recursos: a) Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, ante la Jefa del Departamento de Inspección de Industria y Comercio de conformidad a lo establecido en el artículo 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos; b) Recurso de Apelación, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el Director General de Inspección de Trabajo, de conformidad a lo establecido en el artículo 134 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos; y e) Recurso extraordinario de Revisión, el cual deberá ser interpuesto ante el Director General de Inspección de Trabajo, según lo dispuesto en el artículo 136 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos; en oficinas ubicadas en Alameda Juan Pablo Segundo y Diecisiete Avenida Norte, Edificio dos, nivel dos, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador. PREVIÉNESELE: A la sociedad LEO'S, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LEO'S, S.A. DE C.V., por medio de su representante legal [REDACTED], que de no cumplir con lo antes expuesto, se libraré certificación de esta resolución, para que la Fiscalía General de la República lo verifique. Líbrese oportuno oficio a la respectiva Oficina para que perciba dicha multa e informe la fecha en que sea enterada. HÁGASE SABER.

EAMG



*Ante mí  
Escritor  
[Signature]*